

**RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2022
DENTRO DEL PROCESO RAD 54001400300820180040600**

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>

Mar 7/06/2022 2:13 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Doctora:

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Por medio del presente Adjunto Recurso de Reposición , contentivo en 13 folios en formato PDF en contra el Auto de fecha 01 de Junio 2022 , notificado por estado el 02 de Junio 2022 , dentro del proceso :

PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA (PROC. PRINCIPAL)
ELQUIN ALEXANDER MENDOZA ALVAREZ (DDA ACUMULADA)
DEMANDADO: NIXON ARFEL CACERES RANGEL
RADICADO N° 54-001-40-03-008-2018-00406-00

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto lo enunciado.

Atentamente,

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

C.C N° 60.385.051 de Cúcuta

T.P. N° 280.851 del C.S.J

Tel: 3212770430



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ESPE. EN DERECHO PROCESAL

anabolena16@gmail.com

TEL: 3212770430

San José de Cúcuta, 07 de Junio del 2022

Doctora:

SILVIA MELISA GUERRERO BLANCO

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS

DEMANDANTE: RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA (PROC. PRINCIPAL)

ELQUIN ALEXANDER MENDOZA ALVAREZ (DDA ACUMULADA)

DEMANDADO: NIXON ARFEL CACERES RANGEL

RADICADO N° 54-001-40-03-008-2018-00406-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO 2022 ESTADO DEL 02 DE JUNIO 2022.

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando por los intereses y defensa de los señores Demandantes en el proceso de la referencia ; por medio del presente escrito y estando dentro del término Judicial, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICION conforme el artículos 318 del Código General del Proceso , en contra del Auto de fecha 01 DE JUNIO 2022 notificado por estado el día 02 de junio 2022, toda vez que el despacho judicial NO accede a la Notificaciones realizadas al señor Demandado **NIXON ARFEL CACERES RANGEL** en la demanda principal , por lo tanto Resuelve en el numeral Séptimo requerir a la suscrita para que nuevamente realice la comunicación.

Fundamento el Recurso de la siguiente manera:

Del contenido de la providencia aquí recurrida se desprenden varios aspectos, pero el que constituyen el motivo de inconformidad es frente a la notificación remitida por la suscrita dentro de la demanda principal a la dirección Carrera 7 N° 26-42 , manzana 6 , casa 11 Barrio Gran Colombia de villa del rosario - Norte de Sder. , teniendo en cuenta que:



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

ESPE. EN DERECHO PROCESAL

anabolenalex16@gmail.com

TEL: 3212770430

1. En fecha 18 de septiembre del año 2020 , se comunico al despacho que una vez realizada la Notificación Personal cotejo del **12/03/2020** , realizada en la dirección que se aportó en la demanda principal , este ya no laboraba en esa unidad policial , teniendo en cuenta que para ese momento el aquí demandado aún era miembro activo de la Policía Nacional .
2. Por lo anterior y debido a que se desconocía la dirección del demandado, se comunicó al despacho que iba a proceder a realizar la comunicación a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional ubicada en CAN Bogotá D.C. , surtiéndose efectivamente , siendo cotejada y recibida en la anterior dependencia de TAHUR , el día **09/09/2020** .
3. Una vez esta dependencia es comunicada , procede a dar contestación en donde se recibe la comunicación por parte de la dirección de talento humano PONAL , El día **17/09/2020** a través de correo electrónico en donde se evidencia que igualmente fue enviada a este despacho judicial por parte del Jefe de grupo de Retiros y reintegros DITAH , en donde comunican que :

Bogotá, D. C.,

Señor (a)

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

Apoderada del Demandante

Juzgado Octavo Municipal de Cúcuta

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

anabolenalex16@gmail.com

Palacio de Justicia, Oficina 310 A

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Citación Diligencia Notificación Personal

No. de Radicación del Proceso: 54001400300820180040600

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Botello Moncada Rafael Hernán

Demandado: Nixon Arley Cáceres Rangel

En atención a la solicitud radicada a través del Gestor de Contenidos Policiales (GECOP), bajo Comunicación Oficial No. E-2020-044852-DIPON, de fecha 09 de septiembre del presente año, allegada para su respuesta al Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano, en la cual requirió citación diligencia de notificación personal en el mencionado proceso, me permito dar respuesta con base en los siguientes argumentos:

Revisado los antecedentes que reposan en esta Jefatura, me permito informar que verificado y consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), el señor Intendente Jefe (RP) CACERES RANGEL NIXON ARFEL, Identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.252 se encuentra retirado de la Institución, mediante Resolución No. 4779 del 28 de octubre de 2019, notificado el 01 de noviembre del mismo año, por la causal de retiro Solicitud Propia y figura como última dirección para efectos de notificaciones la Carrera 7 No. 26-42, manzana 6, casa 11, Barrio Gran Colombia, Villa del Rosario-Norte de Santander, número de teléfono celular 3103721474, donde se puede dirigir para cualquier información que requiera del mismo.



4. Por consiguiente el día **08 de septiembre del año 2020** y al no acusar recibido **se** reenvió el mismo el día 09/09/2020; en donde la suscrita EFECTIVAMENTE comunica al despacho judicial y allega la nueva dirección del demandado que fue aportada por el Jefe de Grupo Retiros DITAH, en donde igualmente esta entidad policial, informa que el aquí demandado ya se encontraba en uso de buen retiro en calidad de pensionado de la PONAL, por lo tanto aportaban la dirección del domicilio del demandado, para que se allegar allí las respectivas comunicaciones del proceso.
5. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que se había comunicado al despacho judicial la nueva dirección del aquí demandado, en aras de darle celeridad al proceso, se procedió a realizar la respectiva notificación Personal a la dirección aportada por DITAH CARRERA 7 N°.26-42, MANZANA 6, CASA 11, CONJUNTO CERRADO VILLA HERMOSA BARRIO GRAN COLOMBIA, VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER., en donde la empresa de mensajería realizó la gestión el día **07/10/2020**; siendo efectivamente surtida y recibida en el domicilio del demandado. igualmente se allegó a este despacho judicial.
6. Así mismo y en vista de se desconocía si el aquí demandado se había notificado de la demanda, se procedió a solicitar el expediente digital el día **28/07/2021**, en donde se evidenció que no había respuesta alguna, por lo tanto se procedió a surtir la notificación por aviso, realizando la gestión por parte de la empresa de mensajería, el día 11/08/2021; igualmente fue comunicado y enviado a este despacho judicial.
7. Igualmente se puede observar que el aquí demandado contestó la respectiva demanda en fecha **03/09/2021**, conforme se observa en la página de la rama Judicial consulta de Procesos.

De lo aquí manifestado por la suscrita, se puede evidenciar que algunos de los correos allegados, no se encuentran incluidos dentro del expediente digital, por lo que se anexan las respectivas evidencias en aras de demostrar que la suscrita SI cumplido con el conducto regular de comunicar la nueva dirección para notificación del demandado, comunicación enviada a través de correo electrónico el día **08 de octubre del 2020.**



Por lo tanto señora Juez, es evidente que el señor demandado **NIXON ARFEL CACERES RANGEL**, si fue notificado en debida forma y que no da lugar a una nulidad por indebida notificación, teniendo en cuenta que la dirección del domicilio donde se realizó las respectivas comunicaciones, fue aportada por la misma entidad en donde laboraba el señor demandado, que igualmente fue remitida por esta institución a este juzgado; por lo tanto la suscrita siempre realiza la debida comunicación de cada gestión realizada, a este despacho judicial.

PETICIONES

PRIMERO: SE REVOQUE y CONSECUCIONALMENTE SE REPONGA EL AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2022, en su numeral SÉPTIMO del Resuelve y se tenga realizada en debida forma las notificaciones al demandado el señor **NIXON ARFEL CACERES RANGEL** del proceso EJECUTIVO, pues fue por estar debidamente notificado que procedió a dar contestación a la demanda.

4

PRUEBAS

1. Correo Electrónico enviado el día 18 de septiembre del 2020 en donde se allega el cotejo de la notificación personal, en donde se comunica que el señor demandado ya no laboraba en esta unidad policial.
2. Memorial Cotejo de Notificación Personal adjunto en el correo anterior de fecha 18/09/2020.
3. Correo electrónico de fecha 08/10/2020 allegando cotejo de la notificación personal, respuesta de talento humano y memorial indicando nueva dirección para enviar comunicación al demandado.
4. Memorial que se adjunto en el correo electrónico de fecha 08/10/2020.
5. Reenvió el correo de fecha 08/10/2020.
6. Correo electrónico de fecha 05/11/2020, allegando cotejo de la notificación personal a la nueva dirección del demandado.
7. Memorial que se adjunto en el correo de fecha 05/11/2020.
8. Correo electrónico de fecha 20/08/2021 allegando cotejo de la notificación por aviso.



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ESPE. EN DERECHO PROCESAL

anabolenalex16@gmail.com

TEL: 3212770430

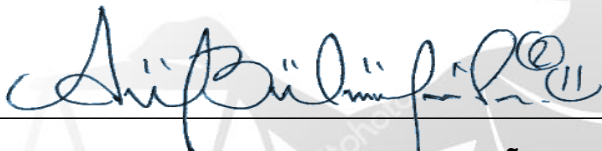
NOTIFICACION

Dirección electrónica suscrita: anabolenalex16@gmail.com

Teléfono: **3212770430**

Del señor Juez,

atentamente



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

C.C N° 60.385.051 de Cúcuta

T.P. N° 280.851 del C.S.J



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

ESPE. EN DERECHO PROCESAL

anabolenalex16@gmail.com

TEL: 3212770430

7/6/22, 12:47

Gmail - COTEJO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO RAD 2018/406



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>

COTEJO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO RAD 2018/406

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>

Para: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de septiembre de 2020, 7:00

Muy Buen Día

Por medio de la presente adjunto Cotejo de la notificación Personal dentro del proceso :

REF: EJECUTIVO

DTE: RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA C.C. 13.959.555

DDO: NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252

RAD: 2018/406

Para fines y trámites pertinentes.

Atentamente,

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
C.C N° 60.385.051 de Cúcuta
T.P. N° 280.851 del C.S.J

2 adjuntos

-  **OFICIO ALLEGANDO COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 201800406.pdf**
181K
-  **COTEJO.pdf**
1992K





ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ESPE. EN DERECHO PROCESAL

anabolena16@gmail.com

TEL: 3212770430



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA

TEL: 3212770430

anabolena16@gmail.com

San José de Cúcuta, 18 de Septiembre del 2020

Doctora:

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA C.C. 13.959.555

DDO: NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252

RAD: 2018/406

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARNADA, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego a su despacho Certificado de Entrega del **COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL**, emitido por Logística & Distribuciones Mensajería S.A.S el día 12 de Marzo 2020 , se evidencia que el señor demandado ya no labora en esa unidad Policial, fue trasladado.

Por consiguiente y debido a que se desconoce el lugar donde labora actualmente el señor demandado, se procedió a realizar la Notificación Personal a **la DIRECCION NACIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL** ubicada en la Carrera 59 N° 26-29 CAN Bogotá, por ser esta la unidad competente para hacerle llegar la comunicación al demandado donde se encuentre laborando como miembro activo de la Policía Nacional.

Anexo lo anunciado.

Para fines y trámites pertinentes.

Atentamente,

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

C.C N° 60.385.051 de Cúcuta

T.P. N° 280.851 del C.S.J



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ESPE. EN DERECHO PROCESAL

anabolenalex16@gmail.com

[TEL:3212770430](tel:3212770430)

7/6/22, 12:47 Gmail - COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL , RESPUESTA DE TALENTO HUMANO Y MEMORIAL INDICANDO NUEVA DI...



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>

COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL , RESPUESTA DE TALENTO HUMANO Y MEMORIAL INDICANDO NUEVA DIRECCION PARA ENVIAR COMUNICACION AL DEMANDADO EN PROCESO RAD 2018-406

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com> 8 de octubre de 2020, 8:00
Para: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Muy Buen Dia

Por medio de la presente adjunto Cotejo de la notificación Personal , Respuesta Jefe Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y Memorial indicando Dirección donde se realizará la comunicación al demandado, de dentro del proceso :

REF: EJECUTIVO
DTE: RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA C.C. 13.959.555
DDO: NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252
RAD: 54-001-40-03-008-2018-00406-00

Para fines y trámites pertinentes.

Anexo lo enunciado 07 folios

Atentamente,

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
C.C N° 60.385.051 de Cúcuta
T.P. N° 280.851 del C.S.J

4 adjuntos

-  **MEMORIAL ALLEGANDO COTEJO Y NUEVA DIRECCION RAD 20180406.pdf**
183K
-  **COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL.pdf**
1004K
-  **Gmail - respuesta Citación Diligencia Notificación Personal Intendente Jefe (RP) CACERES RANGEL NIXON ARFEL.pdf**
175K
-  **RESPUESTA DE TAHUM.pdf**
617K





ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ESPE. EN DERECHO PROCESAL

anabolena16@gmail.com

TEL: 3212770430



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

TEL: 3212770430

anabolena16@gmail.com

San José de Cúcuta, 08 de Octubre del 2020

Doctora:

SILVIA MELISA GUERRERO BLANCO

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA C.C. 13.959.555

DDO: NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252

RAD: 54-001-40-03-008-2018-00406-00

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARNADA, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego a su despacho Certificado de Entrega del **COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL**, emitido por Logistica & Distribuciones Mensajería S.A.S, radicada ante la **DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL** ubicada en la Carrera 59 N° 26-29 CAN Bogotá, donde fue recibida de conformidad , otorgando el sello de la institución.

Así mismo se indica al despacho que se recibió correo electrónico procedente del Jefe de Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano, donde informan que el señor Intendente Jefe (RP) CACERES RANGEL NIXON ARFEL, Identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.252 se encuentra retirado de la Institución mediante Resolución No. 4779 del 28 de octubre de 2019, indicando la Dirección de su domicilio.

Por lo anterior se procederá a enviar la comunicación a la dirección indicada por esa unidad policial: **CARRERA 7 NO. 26-42, MANZANA 6, CASA 11, BARRIO GRAN COLOMBIA, VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER.**

Anexo lo anunciado.

Para fines y trámites pertinentes.

Atentamente,

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

C.C N° 60.385.051 de Cúcuta

T.P. N° 280.851 del C.S.J



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ESPE. EN DERECHO PROCESAL

anabolenalex16@gmail.com

[TEL:3212770430](tel:3212770430)

7/6/22, 12:49 Gmail - COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL , RESPUESTA DE TALENTO HUMANO Y MEMORIAL INDICANDO NUEVA DI...



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>

COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL , RESPUESTA DE TALENTO HUMANO Y MEMORIAL INDICANDO NUEVA DIRECCION PARA ENVIAR COMUNICACION AL DEMANDADO EN PROCESO RAD 2018-406

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>
Para: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de octubre de 2020, 9:06

[El texto citado está oculto]

- 4 adjuntos
- 

MEMORIAL ALLEGANDO COTEJO Y NUEVA DIRECCION RAD 20180406.pdf
183K
- 

COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL.pdf
1004K
- 

Gmail - respuesta Citación Diligencia Notificación Personal Intendente Jefe (RP) CACERES RANGEL NIXON ARFEL.pdf
175K
- 

RESPUESTA DE TAHUM.pdf
617K



7/6/22, 12:49 Gmail - MEMORIAL ALLEGANDO COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL EN EL PROCESO RAD 2018-406



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>

MEMORIAL ALLEGANDO COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL EN EL PROCESO RAD 2018-406

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>
Para: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de noviembre de 2020, 14:00

Buenas Tardes

Por medio de la presente adjunto Cotejo de la notificación Personal realizada a la dirección de la residencia del demandado , conforme a indicaciones en la Respuesta recibida por el Jefe Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional dentro del proceso :

REF: EJECUTIVO
DTE: RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA C.C. 13.959.555
DDO: NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252
RAD: 54-001-40-03-008-2018-00406-00

Para fines y trámites pertinentes.

Anexo : (01folio) memorial y (03 folios) cotejo , notificación y recibo.

Atentamente,



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
C.C N° 60.385.051 de Cúcuta
T.P. N° 280.851 del C.S.J

2 adjuntos

-  **MEMORIAL ALLEGANDO COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL RAD 002018406.pdf**
191K
-  **CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL.pdf**
2205K



San José de Cúcuta, 05 de Noviembre del 2020

Doctora:
SILVIA MELISA GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

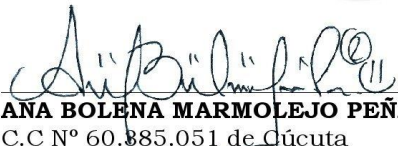
REF: EJECUTIVO
DTE: RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA C.C. 13.959.555
DDO: NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252
RAD: 54-001-40-03-008-2018-00406-00

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARNADA, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego a su despacho Certificado de Entrega del **COTEJO DE LA NOTIFICACION PERSONAL**, emitido por Logística & Distribuciones Mensajería S.A.S, realizada en la **CARRERA 7 N°. 26-42, MANZANA 6, CASA 11, CONJUNTO CERRADO VILLA HERMOSA BARRIO GRAN COLOMBIA, VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER.**, donde fue recibida por el señor ROMAN BARRERA identificado con cedula N° 1.092.353.061 quien manifestó que el señor demandado reside en ese inmueble, recibiendo los documentos de comunicación del proceso.

Por lo anterior la suscrita está dando cumplimiento a los deberes para con la actuación procesal de comunicación al demandado con el fin de que esté acuda al despacho judicial en aras de garantizar el Debido Proceso; que en el evento que el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada se realizara lo emanado en el artículo 292 del C.G.P

Anexo lo anunciado con el respectivo recibo de para ser tenido en cuenta en la respectiva liquidación.

Atentamente,



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
C.C N° 60.885.051 de Cúcuta
T.P. N° 280.851 del C.S.J



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ESPE. EN DERECHO PROCESAL

anabolenalex16@gmail.com

TEL: 3212770430

7/6/22, 12:50 Gmail - MEMORIAL ALLEGANDO COTEJO DE LA NOTIFICACION POR AVISO & SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DEMAND...



ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>

MEMORIAL ALLEGANDO COTEJO DE LA NOTIFICACION POR AVISO & SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DEMANDA ACUMULACION DE PRETENCIONES EN EL PROCESO RAD 2018-406

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA <anabolenalex16@gmail.com>
Para: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de agosto de 2021, 14:19

Buenas Tardes

Señores Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Por medio de la presente adjunto Cotejo de la notificación Por Aviso , así mismo solicitó pronunciamiento a la Demanda de Acumulación de Pretensiones radicada por este medio el día 18 de septiembre del 2020 y la fecha no se ha obtenido pronunciamiento alguno , dentro del proceso :

REF: EJECUTIVO
DTE: RAFAEL HERNAN BOTELLO MONCADA C.C. 13.959.555
DDO: NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252
RAD: 54-001-40-03-008-2018-00406-00

13

Para fines y trámites pertinentes.

Anexo : (01folio) memorial y (07 folios) cotejo , notificación y recibo.

Atentamente,

ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
C.C N° 60.385.051 de Cúcuta
T.P. N° 280.851 del C.S.J

 Remitente notificado con Mailtrack

- 2 adjuntos
-  **MEMORIAL COTEJO LA NOTIFICACION POR AVISO .pdf**
206K
-  **COTEJO DE LA NOTIFICACION POR AVISO.pdf**
2432K

Radicado: 2.019 - 00364 - 00 // Recurso de reposición y aplicación artículo 121 del C.G.P.// Proceso ejecutivo singular contra Mayra Mabel Bayona Vergel C.C. Nro. 60.383.292.

Miguel Leandro Díaz Sánchez <migueldiaz@diazabogados.legal>

Vie 3/06/2022 9:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1@diazabogados.legal <juridico1@diazabogados.legal>

Bogotá D.C., tres (03) de junio de 2.022.

Doctora

Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco

Juez Octava Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta

E.S.D.

Asuntos:	1.- Recurso de reposición. 2.- Aplicación artículo 121 del C.G.P.
Referencia:	Proceso ejecutivo singular de Miguel Leandro Díaz Sánchez C.C. Nro. 91.527.008 contra Mayra Mabel Bayona Vergel C.C. Nro. 60.383.292.
Demandante:	Miguel Leandro Díaz Sánchez C.C. Nro. 91.527.008
Demandado:	Mayra Mabel Bayona Vergel C.C. Nro. 60.383.292.
Radicado:	2.019 – 00364 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico «*migueldiaz@diazabogados.legal*», actuando en nombre propio en el *sub judice* como extremo demandante, acudo ante su Despacho con el propósito de allegar memorial **en formato PDF que consta de seis (06) folios**.

Atentamente,

MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ

Abogado especialista y consultor empresarial |

Mob : [+573185277513](tel:+573185277513)

Skype : +573009291666

Email: migueldiaz@diazabogados.legal



Calle 37 No. 33 - 28 Of 201 – B/manga

Calle 19 No. 3A - 43 Of 208 - Bogotá D.C.

JUS^{ICE}

Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial y/o legalmente protegida; y sólo puede ser utilizado por la persona a la que va dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que borre inmediatamente este mensaje así como todas sus copias guardadas en algún medio de almacenamiento y/o disco duro, y le notifique al remitente sobre ésta situación. Al recibir este mensaje de manera errónea, Usted se obliga a abstenerse, directa o indirectamente, de revelar, distribuir, utilizar, imprimir, almacenar la totalidad o parte del presente mensaje.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de 2.022.

Doctora
Silvia Melisa Inés Guerrero Blanco
Juez Octava Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta
E.S.D.

Asuntos:	1.- Recurso de reposición. 2.- Aplicación artículo 121 del C.G.P.
Referencia:	Proceso ejecutivo singular de Miguel Leandro Díaz Sánchez C.C. Nro. 91.527.008 contra Mayra Mabel Bayona Vergel C.C. Nro. 60.383.292.
Demandante:	Miguel Leandro Díaz Sánchez C.C. Nro. 91.527.008
Demandado:	Mayra Mabel Bayona Vergel C.C. Nro. 60.383.292.
Radicado:	2.019 – 00364 – 00.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico «*migueldiaz@diazabogados.legal*», actuando en nombre propio en el *sub judice* como extremo demandante, acudo oportunamente ante su Despacho en los términos que establece el artículo 318 del Código General del Proceso con el propósito de formular y sustentar recurso de reposición contra la providencia calendada uno (01) de junio de 2.022; auto mediante el cual su Señoría decretó el desistimiento tácito de la ejecución que aquí nos convoca.

De igual forma solicito consecuentemente al Despacho la aplicación del inciso segundo artículo 121 del Código General del Proceso.

I. Fundamentos.

1.- Mediante providencia del uno (01) de junio de 2.022, su Señoría advirtió que en el asunto que nos ocupa se configuraban los presupuestos para el reconocimiento de la figura procesal del desistimiento tácito en los siguientes términos:

“(…) Teniendo en cuenta la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandada, se considera del caso que se debe acceder a ello, toda vez que en el presente asunto se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del CGP, ya que la última actuación efectuada en este proceso se llevó a cabo el día 26 de enero de 2021 a través de la remisión del Despacho comisorio 048 por parte de la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, y, desde entonces no ha existido actuación

alguna por parte de del extremo demandante para impulsar el proceso de la referencia, lo cual sin duda alguna deja entrever una indiscutible inactividad por el termino estipulado en la norma precitada, lo cual da viabilidad a la petición impetrada por la parte demandada. (...)”.

2.- Aunque todo pareciera indicar que la demandada tuvo razón en obtener el reconocimiento del desistimiento tácito a su favor, lo cierto es que la decisión del Despacho ha pretermitido aspectos coyunturales que deben evaluarse en sede de reposición.

Veamos:

2.1.- Inicialmente debemos rememorar que en este asunto se practicó la diligencia de secuestro sobre los bienes objeto de cautela el día veintiuno (21) de diciembre de 2.020.

2.2.- Semanas más tarde, tal como lo ha reconocido la Unidad Judicial, “(...) *la última actuación efectuada en este proceso se llevó a cabo el día 26 de enero de 2021 a través de la remisión del Despacho comisorio 048 por parte de la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, y, desde entonces no ha existido actuación alguna por parte de del extremo demandante para impulsar el proceso de la referencia (...)”.*

2.3.- Quiere decir lo anterior que, el Despacho Comisorio Nro. 048 fue debidamente diligenciado por la autoridad comisionada y devuelto al Juzgado de origen.

2.4.- Según su Señoría, no ha existido actuación alguna por parte del suscrito demandante para impulsar el proceso, sin embargo, aquella afirmación riñe con las atribuciones que establece la ley y que son únicas y exclusivas del Director del proceso, como lo son, entre otras actuaciones, **agregar el despacho comisorio al plenario.**

2.5.- Veamos por qué es importante que la Unidad Judicial cumpla con el imperativo de incorporar el comisorio debidamente diligenciado:

Señala el artículo 40 del Código General del Proceso que:

(...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición (...).”.

2.6.- Entonces, si el Despacho de la señora Juez no ordenó agregar el Despacho Comisorio Nro. 048 al plenario, ¿qué responsabilidad procesal podría endilgarse al extremo que represento?

La respuesta es sencilla: Ninguna, por tratarse de un acto exclusivo de la señora Juez.

3.- Ahora bien, también es importante recordar que en este asunto se practicó parte de la audiencia de que trata el artículo 392 *ejusdem* el día dieciséis (16) de diciembre de 2.019, reprogramando su continuación para el diez (10) de febrero de 2.020.

4.- La referida diligencia no se pudo celebrar, sin embargo, con providencia del diecisiete (17) de febrero de 2.020 su Señoría resolvió:

*“(…) Por otra parte comoquiera que la parte demandada ha aportado la dirección de notificación de la señora MARIELA VERJEL, Carrera 5 No. 5-1ª Condominio Callejas del Este Casa A3 y/o Av. 6 No. 8-25 Local 107 Centro Comercial Providencia Centro, persona que suscribió y endoso el título valor letra de cambio, **se dispondrá notificarla personalmente de la presente decisión** con el fin de que comparezca a este despacho judicial con el fin de realizar diligencia de toma de firma y dictado, para el día 03 de Marzo del 2020 a las 3:00 pm (…)*

(…)

***La notificación estará a cargo del extremo demandado**, por secretaria librese la correspondiente comunicación téngase en cuenta que el oficio será copia del presente auto conforme al Artículo 111 del *ibidem*).”*

Resaltado y subraya fuera de texto.

5.- Recapitulando tenemos que:

5.1.- Su Señoría ha pretermitido agregar al plenario el Despacho Comisorio Nro. 048 debidamente diligenciado, actuación procesal que es **única y exclusiva de la Unidad Judicial**, de tal suerte que, no podía exigirse al demandante ejecutar una acción de impulso que estaba subordinada al perfeccionamiento de una labor ineludible y atribuible al Director del Proceso (Artículo 42 *ejusdem*).

5.2.- Al estar en manos de la señora Juez la reprogramación de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 *ejusdem*, previo el cumplimiento de la carga procesal impuesta a la demandada consistente en notificar a Mariela Vergel, no existía ninguna responsabilidad de impulso procesal atribuible al demandante, y por esa potísima razón, los fundamentos que tuvo en cuenta el Despacho para acceder al desistimiento tácito en este asunto son desacertados.

6.- En conclusión, “*ad impossibilia nemo tenetur*”, nadie está obligado a lo imposible ni a soportar consecuencias adversas por hechos ajenos, pues bien, en el asunto objeto de estudio debió su Señoría (i) **agregar al expediente el Despacho Comisorio Nro. 042 diligenciado por la autoridad competente**; (ii) **exigir a la demandada que cumpliera con la carga procesal de notificar a la Mariela Vergel**, y corolario de ello (iii) **reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 *ejusdem***, labores que como podrá deducir la señora Juez, su realización no depende de un acto de

parte atribuible al extremo actor como equívocamente lo aseveró en la providencia objeto de censura.

7.- Finalmente, menciona el artículo 121 del Código General del Proceso que:

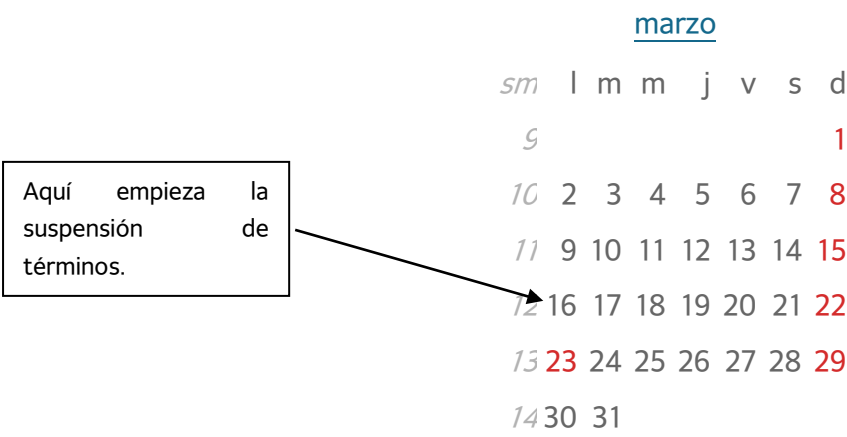
“ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (...)”

En efecto, el término de un (01) año que establece esta disposición reglamentaria feneció tal como lo paso a explicar a continuación:

1.- El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la demandada el veintiocho (28) de junio de 2.019.

2.- Ahora, restemos el periodo de suspensión de términos ocurrido en el año 2.020, equivalente a ciento siete (107) días:



abril

sm		l	m	m	j	v	s	d
14				1	2	3	4	5
15	6	7	8	9	10	11	12	
16	13	14	15	16	17	18	19	
17	20	21	22	23	24	25	26	
18	27	28	29	30				

mayo

sm		l	m	m	j	v	s	d
18					1	2	3	
19	4	5	6	7	8	9	10	
20	11	12	13	14	15	16	17	
21	18	19	20	21	22	23	24	
22	25	26	27	28	29	30	31	

junio

sm		l	m	m	j	v	s	d
23	1	2	3	4	5	6	7	
24	8	9	10	11	12	13	14	
25	15	16	17	18	19	20	21	
26	22	23	24	25	26	27	28	
27	29	30						

A partir de esta fecha se restablecían términos a nivel nacional.

julio

sm		l	m	m	j	v	s	d
27				1	2	3	4	5
28	6	7	8	9	10	11	12	
29	13	14	15	16	17	18	19	
30	20	21	22	23	24	25	26	
31	27	28	29	30	31			

3.- Entonces, en teoría el año de que trata el artículo 121 de la Ley 1.564 del 2.012 vencía el veintiocho (28) de junio de 2.020, sin embargo, al haberse configurado una causal de suspensión de términos, ese periodo debe descontarse, lo que permitiría concluir que el plazo máximo que se tenía para desatar esta litis venció tentativamente el: **quince (15) de octubre de 2.020.**

4.- Ahora, se dice tentativamente porque hubo un par de suspensiones de términos adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander posteriores al uno (01) de julio de 2.020, pero que en cualquier escenario y por inferencia razonable, demuestran inequívocamente que el plazo de un (01) año de que trata el artículo 121 *ejusdem* se cumplió mucho tiempo atrás.

II. Propósito de la intervención.

Con apoyo en las circunstancias fácticas narradas con antelación, y rememorando que “(...) *lo interlocutorio no ata al juez (...)*”¹ pues “(...) *un error no puede conllevar a otro error (...)*”², ruego a su Señoría **reponga la providencia objeto de censura para que en su lugar:**

1.- Se continúe con el trámite propio de este asunto;

2.- Se apliquen las consecuencias procesales previstas en el artículo 121 de la Ley 1.564 de 2.012, habida cuenta que los presupuestos jurídico-materiales allí descritos se configuran en el *sub examine*.

De la Señora Juez,



Miguel Leandro Díaz Sánchez

C.C. Nro. 91.527.008 de Bucaramanga

T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura

migueldiaz@diazabogados.legal

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, tres (3) de febrero de dos mil nueve (2.009), Ref: Expediente Nro. 1300131030051995-11208-01.

² *Ibidem*.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA EFECTUAR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PARTE DEMANDADA - PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-00277

Asistente Juridico <asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co>

Lun 6/06/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Respetados Doctores:

Por medio de la presente y a través de documento adjunto (1 PDF), me permito relacionar RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA EFECTUAR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PARTE DEMANDADA DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022. Lo anterior referente a:

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 2021-00277
DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO (A): CARMEN CECILIA RIVERA

Sin otro particular,

Atentamente,

La apoderada de la parte demandante:



Web: www.gasesdeloriente.com.co
Linea de Emergencias: 164
PBX: 5748888

María Camila Pinillos Benavides
ASISTENTE JURIDICO

Correo: asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co

Teléfono: PBX 5748888 ext.

Dirección: Calle 10 # 5 – 84 L. 201, Ed. Seade

Calle 10 N° 5-84 Edificio Seade Oficina 201
Teléfono: (7) 574 8888
Línea de Emergencias 164
Cúcuta
gasesdeloriente@gasesdeloriente.com.co



En tal orden de ideas, resulta procedente la radicación del presente memorial, cuyo único fin es que, con los argumentos expuestos y desarrollados a continuación, se reconsidere y en consecuencia se reponga la decisión adoptada por su honorable despacho, frente a la sustanciación del auto notificado por estado electrónico del **03 de junio de 2022**.

Además de la procedencia del mismo, cabe resaltar que es oportuna su presentación, dado que la fecha de publicación del estado electrónico fue el día **03 de junio de 2022**, y el termino para la interposición del recurso será dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto; es decir, que el vencimiento del plazo para la presentación en debida forma es hasta el **08 de junio de 2022**, por ende, nos encontramos dentro del término para ello.

II- ARGUMENTOS DEL RECURSO

LAS NOTIFICACIONES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.

Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. **Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.**
2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
3. Las que ordene la ley para casos especiales.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.



Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado. Por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **En la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.** Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando



el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente. **Se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido



entregado el aviso en la respectiva dirección. La cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

LAS NOTIFICACIONES EN EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



Seguidamente, nos permitimos indicar que para el caso que nos ocupa, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL – ART 291 CGP** practicada a la parte demandada, la señora Carmen Cecilia Rivera, la cual fue efectuada el día diecisiete (17) de mayo del año 2022, teniendo en cuenta lo anterior la respectiva notificación fue remitida a la dirección del demandado correspondiente a la AV 28 # 30 - 28, Barrio Belén Cúcuta, Norte de Santander, **notificación realizada sin los términos del Decreto 806 de 2020, ya que la manera de notificar descrita en la citada norma solo se emplea para las notificaciones electrónicas (Que la notificación sea enviada al correo electrónico de la parte demandada).** Teniendo en cuenta que bajo la gravedad de juramento se indico el desconocimiento de la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

En este orden de ideas la parte actora, procedo a realizar la notificación efectuada el día diecisiete (17) de mayo del año 2022 conforme a los parámetros del artículo 291 del CGP (Código General del Proceso), siendo lo anterior pertinente por cuanto, en el numeral 3 del referido artículo cita: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada,** previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” **Sin que en ningún momento se indique en la norma citada que la referida notificación deba ir acompañada de la copia del auto que libra mandamiento de pago.**

Así las cosas, es denotar que la notificación personal – Art 291 CGP (Código General del Proceso) efectuada por la parte demandante el día (17) de mayo del año 2022 a la dirección del bien inmueble de la parte demandada cumple los requisitos para garantizar el derecho a la defensa y contradicción a la parte ejecutada.

III- SOLICITUD

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, solicito muy respetuosamente señor (a) Juez:



- Proceda a reponer el AUTO QUE ORDENA EFECTUAR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PARTE DEMANDADA DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022 teniendo en cuenta los argumentos expuestos.
- Así mismo, en caso en que esta agencia judicial resuelva no reponer el referido auto, indicar la forma en como este Despacho acepta las notificaciones efectuadas bajo el Artículo 291 del CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la notificación puesta en conocimiento a su Despacho es como la parte actora la realiza y a su vez se le ha sido aceptada por otros Despachos judiciales en procesos revestidos con las mismas características del que aquí nos ocupa.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente:

MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES
C.C. No. 1.093.762.750 de Los Patios, N. de S
T. P No. 274.599 del C.S de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 329/21

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO <juancarlosuarezc@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 8:38 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 329/21

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS AROCHA SERRANO

Envío adjunto memorial con recurso de reposicion.

Favor acusar recibo al presente correo electrónico.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO

Abogado Externo

Avenida 2 No. 10-18 Oficina 12 Edificio Ovni

Tel: (7) 5711500 fax 5711352 Cel 3152578261

Juan Carlos Suárez Casadiego
Abogado

Señora

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 329/21

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS AROCHA SERRANO

En mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal de ejecutoria, con todo respeto, manifiesto al Despacho que por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por un término de 10 días.

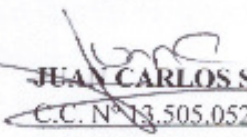
Permítame, señora Juez, manifestar mi inconformidad a su decisión, toda vez que, en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece lo siguiente: **"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."** (Resaltado y subrayado de texto)

De conformidad con lo anterior, se encuentra probado según correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual, se remitió al despacho, escrito con contestación de la demanda y se propusieron excepciones de mérito, el cual, se envió de manera simultánea a la apoderada judicial de la parte actora Dra. Diana Carolina Rueda Galvis, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co quien dando cumplimiento a la norma vigente, mediante escrito registrado en la plataforma de consulta de procesos de la rama judicial, el 14 de octubre de 2021, descurre el traslado de las excepciones, es decir, lo hizo de manera extemporánea.

En consecuencia, el traslado de que trata el parágrafo en mención, ya se surtió conforme a la ley, por lo tanto, debe prescindirse en esta etapa judicial del mismo y proceder con la etapa judicial siguiente, que es la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas, con todo respeto solicito, a la señora Juez, modificar el auto de fecha 17 de mayo de 2022, en cuanto a correr traslado a la parte demandante para que se pronuncie respecto a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y en su lugar se disponga a fijar fecha para audiencia.

Señora Juez,


JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO

C.C. N° 3.505.052 de Cúcuta

T.P. N° 81991 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION

Haiver... H <haiver25@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Radicado:	54-001-40-03-008- 2021-00422 -00
Demandante:	SANDRA ROCÍO BELTRÁN TRIANA
Demandada:	DEYANID ZORYTH VILLAMIZAR MORA
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO

Ref: **Recurso de Reposición**

Cordial saludo

Adjunto recurso de reposicion contra auto de fecha 22 de abril de 20222

Atentamente,

HAIVEY URIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN

CC. No 91.017.241 de Barbosa S.S.

T.P 289566 del C. S. de la

Haivey Uriel Hernández Beltrán
Defensor Público T.P. 289566 del C.S.de la J.

San José de Cúcuta, 27 de abril de 2022

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

Radicado:	54-001-40-03-008- 2021-00422-00
Demandante:	SANDRA ROCÍO BELTRÁN TRIANA
Demandada:	DEYANID ZORYTH VILLAMIZAR MORA
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO

Ref: **Recurso de Reposición**

HAIVEY URIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN, ya reconocido como apoderado de la demandada **DEYANID ZORYTH VILLAMIZAR MORA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto de seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos.

1. En la contestación de la demanda se adjuntó **solicitud de amparo de pobreza** hecha por la demandada **DEYANID ZORYTH VILLAMIZAR MORA**.
2. En el auto de fecha 21 de abril, el cual fue notificado por estado electrónico el día 22 de abril de 2022, se ordena seguir adelante con la ejecución y se condena en costas a la parte demandada, sin resolver la solicitud de amparo de pobreza.

Solicitud

1. Solicito al señor Juez, pronunciarse sobre la solicitud de amparo de pobreza hecha por la demandada
2. En caso de concederle el amparo de pobreza, no condenar en costas ni agencias en derecho a la señora **DEYANID ZORYTH VILLAMIZAR MORA**.

Atentamente,



HAIVEY URIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN

CC. No 91.017.241 de Barbosa S.S.

T.P 289566 del C. S. de la J.

Haivey Uriel Hernández Beltrán
Defensor Público T.P. 289566 del C.S.de la J.

Recurso de reposición

Carmen Tatiana Tamayo Sanchez <carment-tamayos@unilibre.edu.co>

Lun 6/06/2022 5:02 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado octavo civil municipal de Cúcuta

Cordial saludo,

Adjunto y envío RECURSO DE REPOSICIÓN del proceso ejecutivo 54001400300820210084400

CARMEN TATIANA Tamayo Sánchez

Enviado desde mi phone X

San José de Cúcuta, 6 de junio de 2022

Señor Juez
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Cúcuta

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
RADICADO: 54001400300820210084400
DEMANDANTE: Arnoldo Javir Roza Leal
DEMANDADO: Milena Sepúlveda Parra

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto de fecha 24 de enero de 2022 que libra mandamiento de pago.

Respetuoso saludo,

Actuando como apoderada de la ejecuta haciendo uso de los artículos 318, 319 y 430 C.G.P, interpongo Recurso de Reposición contra auto de fecha del 24 de enero del 2022, para que sea revocado y se ordene el archivo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Inexistencia de lo obligación incorporada de lo no debido en el título valor base a la ejecución.

Mi poderdante MILENA SEPULVEDA PARRA, nunca ha adquirido obligación alguna con el demandante ARNOLDO JAVIR ROZO LEAL, jamás, le ha entregado dinero alguno y si bien se firmó en blanco un título valor para ser negociado, jamás se le entrego al señor demandante.

Solicito en consecuencia se revoque el mandamiento de pago.

PRUEBAS

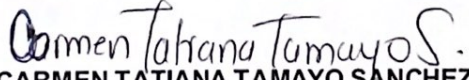
DECLARACIONES:

Solicito se llame a declarar al demandante señor ARNOLDO JAVIR ROZO LEAL.

DOCUMENTALES:

Solicito se solicite a la DIAN para que envíe copia de las declaraciones de renta del señor demandante ARNOLDO JAVIR ROZO LEAL con cedula N° 88.240.366, de los años 2019 y 2020, lo anterior para que se corrobore que del patrimonio del mencionado señor que hoy declara como destino del patrimonio de mi poderdante.

En el término del ejercicio que me resta para presentar excepciones.


CARMEN TATIANA TAMAYO SANCHEZ
Miembro activo del consultorio jurídico Universidad Libre